

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	371
Radicado:	760013110012-2021-00495-00
Proceso:	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Demandante:	NELSON MONTAÑO CUERO
Demandado:	YAZMIN VIAFARA QUIÑONES
Tema y subtemas:	RECHAZA DEMANDA

Correspondió por reparto a este despacho el conocimiento de la presente demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor NELSON MONTAÑO CUERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YAZMIN VIAFARA QUIÑONES, la que por auto 253 del 8 de febrero de 2022, notificado por estados No.20 del 9 del mismo mes y año, fue inadmitida con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

**CONSIDERACIONES**

Vencido el término de ley, la parte demandante no dio cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo anterior el Despacho RECHAZARÁ la presente demanda y ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose, de conformidad con el artículo 90 inciso 2do del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor NELSON MONTAÑO CUERO, a través de apoderado judicial, en contra de la señora YAZMIN VIAFARA QUIÑONES, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez alcance ejecutoria el presente proveído, previa su desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(7)

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140ebcfd5f248e999058ff2ce4060344c0c634b95751b7cb6aac2dcbc05fc428**

Documento generado en 18/02/2022 04:04:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**